

RESOLUCIÓN No. 01546

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02203 DEL 27 DE JULIO DE 2021, ACLARADA POR LA RESOLUCIÓN No. 03807 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 01865 de 2021, y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER259057 del 05 de noviembre de 2019, el señor JOSÉ JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, *"FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C."*, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01546

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 06 de noviembre de 2019, a la abogada CLAUDIA HELENA ALVAREZ SANMIGUEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y tarjeta profesional No. 174.589 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019, se encuentra debidamente publicado con fecha del 6 de noviembre de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de ciento treinta y cuatro (134) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Billia rosea*, 2-*Croton bogotensis*, 7-*Cupressus lusitanica*, 21-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 20-*Fraxinus chinensis*, 1-*Fucsia arborea*, 1-*Persea americana*, 1-*Phoenix canariensis*, 14-*Prunus serotina*, 3-*Salix humboldtiana*, 2- *Sambucus nigra*, 56-*Schinus molle*, 2-*Tecoma stans*, 1-*Tibouchina lepidota*. El **TRASLADO** de noventa y nueve (99) individuos arbóreos de las siguientes especies: 3-*Archontophoenix alexandrae*, 4-*Billia rosea*, 1-*Cedrela montana*, 4-*Escallonia pendula*, 6-*Ficus soatensis*, 1- *Fraxinus chinensis*, 4-*Juglans neotropica*, 1-*Lafoensia acuminata*, 12-*Phoenix canariensis*, 19-*Quercus humboldtii*, 44- *Schinus molle*. **CONSERVAR** setenta y ocho (78) individuos arbóreos de las siguientes especies: 4- *Archontophoenix alexandrae*, 2-*Cecropia telenitida*, 3-*Cyathea caracasana*, 2-*Escallonia pendula*, 1-*Eucalyptus ficifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Ficus tequendamae*, 2-*Fraxinus chinensis*, 3-*Fucsia arborea*, 3-*Juglans neotropica*, 6-*Phoenix canariensis*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 25-*Quercus humboldtii*, 3-*Sambucus nigra*, 1-*Schefflera Spp.*, 17-*Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS – 13116 del 11 de noviembre de 2019. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 13116 del 11 de noviembre de 2019, el autorizado deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** de ciento noventa y dos (192) individuos arbóreos los cuales corresponden a 83.748374 SMLMV, equivalentes a SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01546

SESENTA Y NUEVE PESOS (\$69.353.369) M/Cte. y PLANTACIÓN en especies de jardinería, un total de 32 m2, que corresponden a 14.012798 SMMLV, equivalentes a ONCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$11.604.223) M/Cte.

Que la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, fue notificada personalmente el día 13 de noviembre de 2019 a los abogados CLAUDIA HELENA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.427.273 y MARIO ANDRES GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.200.059, en calidad de apoderados del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicado No. 2021ER119242 del 28 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó modificación de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, de tratamiento silvicultural autorizado para ciento cuatro (104) individuos arbóreos, que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “*FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.*”, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la TALA de ochenta y un (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: (20) *Fraxinus chinensis*; (7) *Cupressus lusitanica*; (14) *Prunus serotina*; (14) *Ficus soatensis*; (2) *Croton bogotensis*; (3) *Salix humboldtiana*; (15) *Schinus molle*; (1) *Tibouchina lepidota*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Sambucus nigra*; (1) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “*FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA*

RESOLUCIÓN No. 01546

ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRASLADO de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Phoenix canariensis*; (12) *Phoenix spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Cedrela montana*; (1) *Fucsia arborea*; (3) *Archontophoenix alexandrae*; (4) *Juglans neotropica*; (19) *Quercus humboldtii*; (6) *Billia rosea*; (13) *Ficus soatensis*; (1) *Ficus tequendamae*; (1) *Lafoensia acuminata*; (72) *Schinus molle*; (4) *Escallonia pendula*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: (6) *Phoenix canariensis*; (3) *Fucsia arborea*; (4) *Archontophoenix alexandrae*; (5) *Quercus humboldtii*; (2) *Cyathea*

RESOLUCIÓN No. 01546

caracasana; (1) Ficus tequendamae; (2) Schinus molle; (1) Pittosporum undulatum; (2) Cecropia telenitida; (1) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO CUARTO. – Adicionar el artículo vigésimo primero a la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, el cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, representada legalmente por la doctora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el TRATAMIENTO INTEGRAL de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) Eucalyptus ficifolia; (2) Fraxinus chinensis; (1) Schefflera Spp.; (1) Prunus serotina; (3) Juglans neotropica; (20) Quercus humboldtii; (1) Ficus soatensis; (1) Cyathea caracasana; (1) Prunus persica; (28) Schinus molle; (1) Pittosporum undulatum; (2) Escallonia pendula; (2) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Avenida 68 entre Avenida Esperanza y Calle 66, localidad de Engativá, Fontibón, Teusaquillo y Barrios Unidos, de la Ciudad de Bogotá D.C."

Que la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 27 de julio de 2021, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 01546

Que mediante radicado No. 2021ER162195 del 05 de agosto de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó:

“(…) A. INCONSISTENCIA EN LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCIÓN

Se evidenció inconsistencia en el nombre del representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano mencionado en la parte resolutive de la Resolución 02203 de 2021. Por lo tanto, se solicita corregir el error formal indicando que el representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano es el doctor Diego Sánchez Fonseca, identificado con cédula de ciudadanía No. 79237267.

B. INCONSISTENCIA EN LA RESOLUCIÓN

Se evidenció que a partir de la segunda hoja en el encabezado no aparece el número de la Resolución, por lo que solicita corregir el error formal mediante la inclusión del número de la Resolución en todas las hojas del documento.

C. LOCALIDADES EN LAS CUALES SE DESARROLLA EL PROYECTO

(…) corregir el error formal en el sentido de aclarar que el proyecto atraviesa el tramo comprendido entre la avenida La Esperanza y la calle 46 en las localidades de Teusaquillo Fontibón y Engativá.”

Que, mediante radicado No. 2021ER119242 del 16 de junio de 2021, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó prorrogar el término otorgado mediante la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, por el 50% del inicialmente concedido, con el fin de armonizar los tiempos de vigencia del acto administrativo, con el cronograma de obra previsto para ese contrato.

Que, mediante Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “**POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, se resolvió:

“ ARTÍCULO PRIMERO. – ACLARAR el artículo PRIMERO de la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS

RESOLUCIÓN No. 01546

SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y un (81) individuos arbóreos de las siguientes especies: (20) *Fraxinus chinensis*; (7) *Cupressus lusitanica*; (14) *Prunus serotina*; (14) *Ficus soatensis*; (2) *Croton bogotensis*; (3) *Salix humboldtiana*; (15) *Schinus molle*; (1) *Tibouchina lepidota*; (2) *Tecoma stans*; (2) *Sambucus nigra*; (1) *Persea americana*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03104 de fecha 12 de noviembre de 2019, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Phoenix canariensis*; (12) *Phoenix spp*; (1) *Fraxinus chinensis*; (1) *Cedrela montana*; (1) *Fucsia arborea*; (3) *Archontophoenix alexandrae*; (4) *Juglans neotropica*; (19) *Quercus humboldtii*; (6) *Billia rosea*; (13) *Ficus soatensis*; (1) *Ficus tequendamae*; (1) *Lafoensia acuminata*; (72) *Schinus molle*; (4) *Escallonia pendula*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1345

RESOLUCIÓN No. 01546

de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO TERCERO. – ACLARAR el artículo TERCERO de la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: (6) Phoenix canariensis; (3) Fucsia arborea; (4) Archontophoenix alexandrae; (5) Quercus humboldtii; (2) Cyathea caracasana; (1) Ficus tequendamae; (2) Schinus molle; (1) Pittosporum undulatum; (2) Cecropia telenitida; (1) Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO CUARTO. – ACLARAR el artículo CUARTO de la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO. – Adicionar el artículo vigésimo primero a la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, el cual en su parte resolutive quedara así:

RESOLUCIÓN No. 01546

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos de las siguientes especies: (1) *Eucalyptus ficifolia*; (2) *Fraxinus chinensis*; (1) *Schefflera Spp.*; (1) *Prunus serotina*; (3) *Juglans neotropica*; (20) *Quercus humboldtii*; (1) *Ficus soatensis*; (1) *Cyathea caracasana*; (1) *Prunus persica*; (28) *Schinus molle*; (1) *Pittosporum undulatum*; (2) *Escallonia pendula*; (2) *Sambucus nigra*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU No. 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

(...)

ARTÍCULO SEXTO. – CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, prorroga de un (1) año, contados a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado en la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, con fecha de ejecutoria el día 27 de noviembre de 2019, con el fin de llevar a cabo la intervención silvicultural de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público, a fin de ejecutar el contrato IDU No. 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.”

Que la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021, fue notificada electrónicamente el día 21 de octubre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicados No. 2021ER269554 de 9 de diciembre de 2021 y 2022ER56286 del 16 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para veintidos (22) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de

RESOLUCIÓN No. 01546

2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 23 de febrero de 2022, en la AK 68 No. 26-00, emitió el Concepto Técnico SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022, que estableció lo siguiente:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO No. SSFFS-04649

Traslado de: 3-Cyathea caracasana, 3-Fucsia arborea, 1-Phoenix canariensis, 1-Pittosporum undulatum, 9-Quercus humboldtii, 3-Schinus molle
Poda de estructura de: 1-Quercus humboldtii, 1-Schinus molle

Total:

Traslado de: 20

Poda de estructura: 2

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2019-2705 AUTO No. 04666 de fecha 06 de noviembre de 2019. Acta de visita EAP/20220768/001. Se realizó visita en atención al radicado 2021ER269554 del 09 de diciembre de 2021, donde se revisaron los 22 árboles solicitados para modificación de tratamiento silvicultural del proyecto de obra Contrato IDU-349-2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C"-GRUPO 5. El trámite tiene un alcance con número de radicado 2022ER56286 del 16 de marzo de 2022, mediante la cual el IDU solicita el cambio de tratamiento silvicultural de los individuos 1358 y 1466 respecto a la solicitud modificatoria radicada bajo el consecutivo 2021ER269554 del 09 de diciembre de 2021. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el manual de silvicultura urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles, lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. Se presenta el recibo de pago por concepto de evaluación No. 5279617.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

RESOLUCIÓN No. 01546

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0 IVP(s) IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	0	0	-
Plantar Jardín	NO	m2	0	0	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			0	0	\$ 0

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 76,186 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 160,654 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y

RESOLUCIÓN No. 01546

además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 01546

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

Parágrafo 3º. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán

RESOLUCIÓN No. 01546

conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

RESOLUCIÓN No. 01546

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*(...) e. **Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.** En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios

RESOLUCIÓN No. 01546

unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

RESOLUCIÓN No. 01546

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.*

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018),

RESOLUCIÓN No. 01546

y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER119242 del 28 de junio de 2021 y conforme a lo evidenciado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019 y SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021, mediante la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 3807 del 20 de octubre de 2021, que finalmente dispuso autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de ochenta y un (81) individuos arbóreos; EL **TRASLADO** de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos; Y la **CONSERVACIÓN** de veintisiete (27) individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ETUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01546

Que, mediante radicados N° 2021ER269554 de 9 de diciembre de 2021 y 2022ER56286 del 16 de marzo de 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para veintidos (22) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5279617 del 12 de noviembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$83.584) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$76.186) M/cte, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.398) M/cte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 y aclarada por la Resolución No. 3807 del 20 de octubre de 2021, de conformidad a lo solicitado mediante radicados N° 2021ER269554 de 9 de diciembre de 2021 y 2022ER56286 del 16 de marzo de 2022 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de ciento cincuenta y nueve (159) individuos arbóreos de las siguientes especies:

RESOLUCIÓN No. 01546

(3) *Archonto alexandra*, (6) *Billia rosea*, (1) *Cedrela montana*, (3) *Cyathea caracasana*, (4) *Escalloni pendula*, (13) *Ficus soatensis*, (1) *Ficus tequenda*, (1) *Fraxinus chinensis*, (4) *Fucsia arborea*, (4) *Juglans neotropic*, (1) *Lafoensi acuminat*, (14) *Phoenix canariens*, (1) *Pittospor undulatu*, (28) *Quercus humboldt*, (75) *Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 "POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 "POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", la cual en su parte resolutive quedara así:

"ARTÍCULO TERCERO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: (4) *Archontophoenix alexandrae*, (2) *Cecropia telenitida*, (1) *Ficus tequendamae*, (5) *Phoenix canariensis*, (3) *Quercus humboldt*, (1) *Sambucus nigra*, (2) *Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C."

RESOLUCIÓN No. 01546

ARTÍCULO TERCERO. – MODIFICAR el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cincuenta y un (51) individuos arbóreos de las siguientes especies: (2) *Escallonia pendula*, (1) *Eucalyptus ficifolia*, (1) *Ficus soatensis*, (2) *Fraxinus chinensis*, (3) *Juglans neotropica*, (1) *Pittosporum undulatum*, (1) *Prunus serotina*, (1) *Prunus persica*, (12) *Quercus humboldt*, (2) *Sambucus nigra*, (1) *Schefflera Spp*, (24) *Schinus molle*, que fueron considerados técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, “FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.”, Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C.”.

ARTÍCULO CUARTO. – ADICIONAR el artículo vigésimo tercero de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. – Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE ESTRUCTURA** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes

RESOLUCIÓN No. 01546

especies: (1) Quercus humboldtii y (1) Schinus molle, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-04649 del 28 de abril de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público y hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1345 de 2017, "FACTIBILIDAD, ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA TRONCAL AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68), DESDE LA CARRERA 7 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ D.C.", Grupo 5, en la Av. Carrera 68 entre Calle La Esperanza y la Calle 46 en las localidades de Teusaquillo, Fontibón y Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C."

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS- 04649 del 28 de abril de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación y exclusión se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 y la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021.

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
97	ROBLE	0.42	6.5	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias que posibilitan la supervivencia del individuo en su lugar de nuevo emplazamiento. Siendo un árbol maduro con un porte medio que presenta interferencia con la canalización de las redes secas de CODENSA en la oreja Suroriental.	Traslado
98	FALSO PIMIENTO	0.91	6	0	Bueno	Av. cr.68 con cl. 26 oreja costado sur oriental	Se considera técnicamente viable trasladar el individuo arbóreo, dadas sus óptimas condiciones físicas, sanitarias que posibilitan la supervivencia del individuo en su lugar de nuevo emplazamiento. Siendo un árbol maduro con un porte medio que presenta interferencia con la canalización de las redes secas de CODENSA en la oreja Suroriental.	Traslado
303	ROBLE	0.23	4.4	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01546

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
304	ROBLE	0.22	2.9	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
305	FUCSIA ARBUSTIVA	0.17	1.2	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
306	ROBLE	0.22	4.8	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria para desarrollar esta labor constructiva.	Traslado
307	ROBLE	0.2	3.2	0	Regular	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria para desarrollar esta labor constructiva.	Traslado
308	HELECHO ARBORECENTE	0.28	2.9	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento. Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la construcción del puente Conectante y ciclodeprimido calle 26 y con el posicionamiento de maquinaria para desarrollar esta labor constructiva.	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01546

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
309	ROBLE	0.2	3.4	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 66 y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68 y ciclodeprimido calle 26.	Traslado
316	PALMA FENIX	0	4.5	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con la adecuación de la Red Matriz en la calle 26 y el posicionamiento de maquinaria para la construcción y/o adecuación del puente Conectante y ciclodeprimido Calle 26.	Traslado
318	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.97	8	0	Bueno	Calle 26 entre carrera 68 y 66 separador central	Se considera técnicamente viable trasladar el individuo arbóreo, dadas sus óptimas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, posibilitan la supervivencia del individuo en su lugar de nuevo emplazamiento. Siendo un árbol maduro con un porte alto que presenta interferencia con la construcción del ciclodeprimido y construcción del puente Conectante y posicionamiento de la maquinaria para desarrollar esta labor.	Traslado
1353	FUCSIA ARBUSTIVA	0	1.9	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
1354	ROBLE	0.94	15.2	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitaria, Por otro lado su estado maduro que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
1355	HELECHO ARBORECENTE	0	1.7	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 separador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento,	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01546

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	
1356	HELECHO ARBORECENTE	0	2.1	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil que aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68	Traslado
1357	FUCSIA ARBUSTIVA	0	2.7	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado juvenil aumenta las probabilidades de sobrevivencia a este tratamiento, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
1358	ROBLE	1.14	19.1	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68 b y 68 sepador costado sur	Se considera técnicamente viable ejecutar tratamiento integral sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Teniendo en cuenta que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68, se considera viable realizar poda estructural de control de alturas, con el fin de no afectar la arquitectura del individuo.	Poda estructural
1455	ROBLE	0.85	12.6	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68b y 68 sepador costado norte	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado maduro requiere que exista un esfuerzo superior por garantizar la supervivencia de este individuo, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
1463	ROBLE	0.9	14	0	Bueno	Calle 26 entre carreras 68b y 68 sepador costado norte	Se considera técnicamente viable ejecutar el traslado sobre este individuo debido a que es una especie en veda, sumado a que presenta buenas condiciones físicas, sanitarias y de emplazamiento, Por otro lado su estado maduro requiere que exista un esfuerzo superior por garantizar la supervivencia de este individuo, ya que presenta interferencia con el posicionamiento de maquinaria, para la demolición y construcción del puente vehicular AV 68.	Traslado
1464	FALSO PIMIENTO	0.96	5.7	0	Regular	Av. 68 con cli. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable trasladar el individuo arbóreo, debido a que presenta óptimas	Traslado

RESOLUCIÓN No. 01546

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							condiciones sanitarias y es un árbol maduro, que aumenta la posibilidad de supervivencia del mismo en su nuevo sitio de emplazamiento ya que por la adecuación del espacio público, construcción de ciclo vía definitiva y por obras de demolición y construcción del puente vehicular de la Av 68, que requiere realizar el posicionamiento de la maquinaria en esta zona.	
1465	FALSO PIMIENTO	1.02	6.7	0	Regular	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable trasladar el individuo arbóreo, debido a que presenta óptimas condiciones sanitarias y es un árbol maduro, que aumenta la posibilidad de supervivencia del mismo en su nuevo sitio de emplazamiento ya que por la adecuación del espacio público, construcción de ciclo vía definitiva y por obras de demolición y construcción del puente vehicular de la Av 68, que requiere realizar el posicionamiento de la maquinaria en esta zona.	Traslado
1466	FALSO PIMIENTO	1.82	11.6	0	Bueno	Av. 68 con cl. 26 oreja noroccidental	Se considera técnicamente viable ejecutar tratamiento integral, debido a que es un individuo que presenta óptimas condiciones sanitarias y es un árbol maduro, que presenta ramificaciones de gran porte y que por la adecuación del espacio público, construcción de ciclo vía definitiva y por obras de demolición y construcción del puente vehicular de la Av 68, que requiere realizar el posicionamiento de la maquinaria en esta zona, se considera viable realizar poda de estabilidad, con el fin de no afectar la arquitectura del individuo.	Poda estructura

ARTÍCULO QUINTO. - MODIFICAR el artículo vigésimo segundo de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedará así:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. – El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-13116 del 11 de noviembre de 2019, SSFFS-07553 de fecha 16 de julio de 2021 y SSFFS-

RESOLUCIÓN No. 01546

04649 del 28 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.”

ARTÍCULO SEXTO. - Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 03104 del 12 de noviembre de 2019 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, modificada por la Resolución No. 02203 del 27 de julio de 2021 “*POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 03104 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, aclarada por la Resolución No. 03807 del 20 de octubre de 2021 “*POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 02203 DE 2021, SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03104 DE 2019 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. - No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - No obstante, lo anterior, si el Doctor EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01546

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de mayo del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	05/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	09/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	09/05/2022
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/05/2022
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

RESOLUCIÓN No. 01546

Expediente SDA-03-2019-2705